

SECRETARÍA DE LA MUJER

LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, SECRETARÍA DE LA MUJER EN EL EJERCICIO DE FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19, FRACCIÓN XIX Y 33, FRACCIONES I, IV, V, VI, XV, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 6, FRACCIONES VIII, XIX Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO OCTAVO TRANSITORIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, 23 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México prevé que cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las niñas, adolescente y mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, por lo que deberá entre otras acciones asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, asimismo, hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarca.

Que la Ley referida señala que son facultades y obligaciones del Gobierno del Estado, desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento del objeto de la multicitada ley, y establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminadas al mejoramiento del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México.

Que la Ley de Víctimas del Estado de México prevé que tratándose de víctimas y ofendidos de delitos vinculados a la violencia de género, las dependencias y entidades deberán brindar atención digna por conducto de personal sensibilizado y especializado en perspectiva de género.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 33, establece que la Secretaría de la Mujer es la dependencia que, entre otras facultades, tiene la de coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

Que el Decreto del Ejecutivo del Estado para atender la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México tiene por objeto establecer las medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes en los once municipios en los cuales se declaró la Alerta de Violencia de Género para que, de manera progresiva, se elaboren los protocolos de actuación, se implementen recursos y se capacite al personal del servicio público que intervengan en su aplicación.

Que los municipios que corresponden al Decreto de mérito: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Que el 20 de septiembre de 2019 se declaró la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres, la cual prevé acciones que los 7 municipios y las instancias estatales deberán implementar para atender la desaparición de niñas y mujeres en el Estado.

Los municipios que corresponden a la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres son Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca y Valle de Chalco Solidaridad.

Que derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo acciones para la mitigación de las Alertas de Género declaradas en once municipios del Estado de México, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del 2022, se otorgó recurso para implementar los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de las Alertas de Violencia de Género por Feminicidio y Desaparición.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS PARA LA OPERACIÓN DE RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO; Y LA ALERTA POR DESAPARICIÓN DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones y los procedimientos generales que deberán observar los municipios y la Secretaría de la Mujer para ejercer de manera eficiente, eficaz y transparente, los recursos que destina el Estado para mitigar las Alertas de Violencia de Género por Femicidio en once Municipios y Desaparición contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres en siete Municipios.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Alertas: A la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio, y la Alerta por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres para el Estado de México;

II. Cédulas de Búsqueda: Al documento emitido por la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, a través del programa Odisea, que incluye la fotografía de las personas que hayan sido reportadas como desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, datos de media filiación y lugar de los hechos de la desaparición;

III. Comité Técnico: Al órgano de consulta, verificación y supervisión del cumplimiento de los presentes mecanismos;

IV. Declaratorias: A las Declaratorias de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio en los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; y por Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres en los municipios de Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Nezahualcóyotl, Toluca, y Valle de Chalco Solidaridad;

V. Expediente Técnico: Al documento que sustente de manera suficiente, clara y detallada el proyecto de operación a implementar por los municipios, integrando para tal efecto; conceptos, presupuesto, y calendarización, el cual deberá ser sometido a análisis, valoración y en su caso, aprobación y evaluación por parte del Comité Técnico;

VI. Ley de Acceso: A la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;

VII. Ley de Víctimas: A la Ley de Víctimas del Estado de México;

VIII. Municipios: A los municipios de Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad;

IX. Proyecto de Operación: Al documento emitido por los Municipios que contenga de manera detallada la planeación y programación de las acciones que se realizarán con el recurso asignado para la mitigación de las Alertas, y

X. Secretaría: A la Secretaría de la Mujer del Estado de México.

Artículo 3. El recurso previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2022 para mitigar las Alertas será administrado por la Secretaría, a través de la Coordinación Administrativa.

Artículo 4. La asignación del recurso a los Municipios será determinada por el Comité Técnico, el cual, analizará los Proyectos de Operación, y en su caso aprobará la distribución de los recursos a los Municipios a través de la Coordinación Administrativa.

Para los efectos de la ministración del recurso, los Municipios deberán abrir una cuenta bancaria de manera individual y exclusiva para cada una de las Alertas con declaratoria en su demarcación territorial, mismas que no podrán ser susceptibles de modificación durante el ejercicio fiscal 2022.

Los municipios serán los encargados de hacer el pago correspondiente a los proveedores, atendiendo la normatividad aplicable.

Artículo 5. El Comité Técnico estará integrado por:

I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de la Mujer;

II. Una Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Prevención y Atención a la Violencia;

III. Una Administración, a cargo de la persona titular de la Coordinación Administrativa de la Secretaría;

IV. Diecisiete Vocalías, a cargo de:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión Permanente para el Seguimiento de las Alertas de Género por Femicidio y Desaparición del Poder Legislativo;
- b) La persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- c) La persona titular de la Secretaría de Seguridad;
- d) La persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- e) La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- f) La persona titular de la Secretaría de la Contraloría;
- g) Las personas que funjan como Presidentes Municipales de los Municipios Alertados.

Quienes integren el Comité Técnico deberán nombrar un suplente de jerarquía inmediata inferior quien asistirá en ausencia de cada una de las personas titulares. Los cargos de este Comité Técnico tendrán el carácter de honorífico.

En el caso de los Municipios la suplencia recaerá en la o el Titular en las Direcciones de la Mujer.

Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona Titular de la Secretaría Técnica, de la persona que funja como Administradora, así como los Municipios quienes solo tendrán derecho a voz.

Artículo 6. El comité sesionará en forma ordinaria cada bimestre y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 7. Para llevar a cabo las sesiones ordinarias, la o el titular de la Secretaría Técnica expedirá la convocatoria, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en la que se celebre la sesión y, para sesiones extraordinarias, con 48 horas previas a la celebración de la misma.

Artículo 8. Para la celebración de las sesiones será necesario la presencia de la mayoría simple de las y los vocales con derecho a voto.

Artículo 9. En caso de no reunirse el quórum requerido para celebrar sesión, la persona Titular de la Secretaría Técnica levantará un acta circunstanciada y convocará a una nueva, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias; y al día hábil siguiente, de extraordinarias.

Artículo 10. Las personas integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la persona titular de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Artículo 11. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados, la cual, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión de que se trate.

Artículo 13. Previa aprobación del Comité, se podrá extender invitación a sus sesiones a personal del sector público, académico o de la sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración, por lo que su participación será limitada al uso de la voz.

Artículo 14. Serán atribuciones específicas de la o el titular de la Presidencia del Comité las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Comité;

- II. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión;
- IV. Dirigir los debates del Comité;
- V. Recibir las mociones de orden planteadas por las personas integrantes del Comité y decidir la procedencia o no de las mismas;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- VII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- X. Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del Comité;
- XI. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos dispersados con el objeto de mitigar las Alertas.
- XII. Las demás necesarias que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Serán atribuciones de la o el titular de la Secretaría Técnica del Comité las siguientes:

- I. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión que se trate, la cual deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, debiendo integrar a la misma la carpeta de la sesión.
- II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento, informe de la Presidencia y los anexos que correspondan y enviarla, con la antelación debida, a todos los demás miembros;
- III. Revisar con la persona Titular de la Presidencia los asuntos del orden del día;
- IV. Tomar asistencia y declarar quórum;
- V. Auxiliar a la persona Titular de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Tener informada a la persona Titular de la Presidencia sobre los avances de los acuerdos tomados;
- VII. Leer el orden del día y el acta de las sesiones;
- VIII. Presentar las propuestas de los miembros del Comité;
- IX. Computar las votaciones;
- X. Enviar a los integrantes del Comité Técnico del acta de cada una de las sesiones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de las mismas.
- XI. Presentar los informes de los recursos otorgados en virtud de las Alertas.
- XII. Levantar acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, misma que deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
 - a) Número de acta.
 - b) Lugar donde se efectuó la sesión de trabajo.
 - c) Día, mes y año de la celebración de la sesión.
 - d) Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: presidente, vocales, administrador y secretario.
 - e) Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados.
 - f) Acuerdos generados.
 - g) Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: El presidente, los vocales, el administrador y el secretario. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada uno de los miembros del Comité.

Artículo 16. Serán atribuciones de la persona que funja como Administradora o Administrador las siguientes:

- I. Revisión de los Expedientes Técnicos remitidos por los Municipios, con el objeto de proceder a su discusión y aprobación ante el Comité Técnico.
- II. Revisión del Calendario de dispersión a los Municipios con el objeto de proceder a su discusión y aprobación ante el Comité Técnico.
- III. Dispersar los recursos correspondientes a las Alertas, previa aprobación del Comité Técnico.
- IV. Notificar a la persona titular de la Presidencia de la dispersión de los recursos.
- V. Solicitar a los municipios alertados los informes y la rendición de cuentas de los recursos implementados en el marco de las Alertas.
- VI. Remitir ante la Dirección de Contabilidad del Sector Central de la Secretaría de Finanzas la comprobación correspondiente a la dispersión de los recursos ministrados a los Municipios.
- VII. Remitir informes, reportes y demás documentación cuando lo requiera la autoridad competente.
- VIII. Informar la problemática que se presente para la dispersión de los recursos y proponer los mecanismos de solución.
- IX. Los demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité.

ARTÍCULO 17. Serán atribuciones de los vocales del Comité las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Solicitar que se inserten en el orden del día de las sesiones los puntos que consideren pertinentes;
- III. Participar en los debates;
- IV. Aprobar el orden del día;
- V. Solicitar a la persona Titular de la Presidencia la moción de orden cuando esto proceda;
- VI. Emitir sus opiniones o su voto, según sea el caso, a las propuestas de solicitudes;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VIII. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que les sean encomendadas por la persona Titular de la Presidencia del Comité.

Las y los vocales deberán asesorar y emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 18. Son obligaciones de los integrantes del Comité las siguientes:

- I. Acudir a las sesiones del comité en las cuales se encuentren convocados.
- II. Cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, así como las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada.

Artículo 19. La designación del techo presupuestal de cada municipio se realizará en razón del número de la población de mujeres, de la tasa de delitos vinculados a la violencia de género y, para el caso de la Alerta por Desaparición, de la tasa de mujeres por localizar, con base en lo reportado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

FORMULA DE ASIGNACIÓN DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER Y MITIGAR LA ALERTA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

$$PMA = (TDM * PTM) / VTTM$$

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TDM: Tasa Delictiva Municipal por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para Municipios.

VTTM: Valor del Total de las Tasas Municipales.

FORMULA DE ASIGNACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL RECURSO PARA ATENDER LA ALERTA POR DESAPARICIÓN

$$PMA = \frac{TML * PTM}{TTML}$$

PMA: Presupuesto Municipal Asignado.

TML: Tasa de mujeres por localizar por cada 100 mil habitantes mujeres.

PTM: Presupuesto Total para Municipios.

TTML: Tasa Total Municipal de Mujeres por Localizar por cada 100 mil habitantes mujeres.

Artículo 20. El recurso será destinado para realizar acciones encaminadas a cumplir lo establecido en los programas de trabajo y las medidas establecidas en las declaratorias.

Artículo 21. El recurso podrá ser destinado por los Municipios para las actividades siguientes:

I. Fortalecimiento Institucional

Mejoramiento de infraestructura, modernización tecnológica y equipamiento de las instalaciones, así como recursos materiales destinados para la atención de niñas, adolescentes y mujeres en situación de violencia de género.

II. Capacitación

Propiciar la superación individual y colectiva a través de la adquisición de servicios especializados en el diseño, desarrollo e implementación de programas teóricos-prácticos, capacitaciones, foros, talleres, cursos, certificaciones y diplomados, destinados a perfeccionar conocimientos y habilidades del personal de servicio público en temas de género, violencia de género, derechos humanos, masculinidades positivas, protocolos y búsqueda de personas desaparecidas, contención emocional y demás temas derivados de las alertas.

III. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas

Generar mecanismos que permitan el acceso a la justicia a la población que, por su condición sociodemográfica, razones de género y/o discapacidad se encuentren en situación de rezago, a través de la adecuación de los edificios públicos, la instalación de programas itinerantes de atención multidisciplinaria y actividades de proximidad por conducto de Unidades Móviles.

IV. Búsqueda

Adquisición de Servicios Profesionales para adiestramiento y equipamiento de personal de servicio público integrante de la Policía de Género y Células de Búsqueda para el uso adecuado de herramientas y tecnología adquirida para la Búsqueda y Localización de personas desaparecidas. Toda adquisición de recursos materiales, para los efectos de este apartado deberá ser sometida a consenso del Comité Técnico.

V. Espacios Públicos

Identificar los lugares públicos de conformidad a la georreferenciación estatal y municipal, a efecto de invertir de manera focalizada en su recuperación, rehabilitación y adecuación con el objeto de conformar espacios seguros para la población a través de labores de proximidad policial, adquisición e implementación de equipos de iluminación, videograbación y alarmas vecinales.

Artículo 22. El recurso podrá ser destinado por la Secretaría para las actividades siguientes;

I. Fortalecimiento Institucional

- I.I. Fortalecimiento de recursos materiales destinados para la atención de la violencia de género.
- I.II. Actualización del equipo tecnológico.
- I.III. Equipamiento para el acopio y resguardo de información de personas desaparecidas o no localizadas.
- I.IV. Diseño de protocolos de atención, así como la generación de mecanismos adecuados de valoración y análisis de riesgo relacionado con la violencia de género.
- I.V. Diseño, implementación y equipamiento de Ciudad Mujeres Valle de Toluca y Ciudad Mujeres Valle de México.

II. Capacitación

- II.I. Servicios especializados en el diseño, desarrollo e implementación de programas teóricos-prácticos, capacitaciones, foros, talleres, certificaciones, cursos y diplomados, destinados a perfeccionar conocimientos y habilidades del personal de servicio público en temas de género, violencia de género, derechos humanos, masculinidades positivas, protocolos y búsqueda de personas desaparecidas, contención emocional y demás temas derivados de las alertas.

III. Medidas de atención, asistencia y reparación a víctimas

- III.I. Acercamiento a los servicios de atención.
- III.II. Fortalecimiento a líneas de atención.
- III.III. Creación de un centro de memoria a víctimas.
- III.IV. Equipamiento de los Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus Hijas e Hijos en Situación de Violencia.

III.V. Creación, diseño e implementación de un sistema de medidas de protección.

IV. Búsqueda

IV.I. Adquisición de vehículos, suministros, materiales de emergencia y equipo tecnológico para la búsqueda de personas desaparecidas, para realización de pruebas de búsqueda y localización.

V. Difusión

V.I. Campaña de prevención de la violencia de género.

V.II. Material de difusión con información sobre la prevención de la violencia de género y las Alertas.

VI. Datos y construcción del conocimiento

VI.I. Sistema Integral para la recopilación de información de personas (Denunciante, Ofendido, Testigo, Investigado e Imputado), inmuebles y vehículos relacionados en carpetas de investigación referentes a la Desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Artículo 23. Para la erogación de los recursos, los Municipios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar las actividades para la mitigación de las Alertas, a través de un Proyecto de Operación y el Expediente Técnico que deberá ser enviado para aprobación del Comité Técnico a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en curso;

II. Que la difusión de la Campaña de Prevención de la Violencia de Género y/o Alerta de Violencia de Género, sea la emitida por el Gobierno del Estado de México y homologada en todos los Municipios con Alerta;

III. Que las capacitaciones sean otorgadas por personal certificado y calificado en el tema por alguna institución pública o privada facultada para tal efecto;

IV. Los procesos adquisitivos se llevarán a cabo por cada uno de los Municipios, acatando los lineamientos establecidos en sus reglamentos y las normas legales y reglamentarias aplicables en la materia;

V. Para la comprobación del recurso, los Municipios Alertados, deberán remitir a la Coordinación Administrativa de la Secretaría, un Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) a favor del Gobierno del Estado de México, uno por cada ministración y cada Alerta, y al final de la erogación de los recursos, todo el soporte documental requerido que acredite y transparente que el recurso fue ejercido conforme a la Ley de Contratación Pública del Estado México y Municipios, así como su reglamento, atendiendo lo estipulado en los Expedientes Técnicos;

VI. El recurso otorgado no podrá ser utilizado para fines electorales;

VII. La Secretaría realizará la transferencia del recurso otorgado a las cuentas bancarias designadas por los Municipios para las Alertas, a efecto de que estos realicen el pago directo a los proveedores, posterior a los procesos adquisitivos correspondientes ejerciendo el recurso únicamente en los rubros contemplados en los presentes mecanismos;

VIII. No se podrán realizar traspasos entre cuentas propias;

IX. Que las actividades sean encaminadas a la mitigación de las Alertas;

X. Que los municipios y la Secretaría cumplan con la entrega del Proyecto de Operación y el Expediente Técnico en los plazos señalados;

XI. Que los Municipios firmen un convenio de colaboración con la Secretaría para el ejercicio del recurso;

XII. Que el destino de los vehículos y equipamiento sea exclusivo para la atención de las acciones implementadas para la mitigación de las Alertas;

XIII. Que los Municipios permitan a la Secretaría, ocupar un espacio con servicios para la implementación de los Centros Naranja de Atención a Mujeres, sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia;

XIV. El ejercicio del recurso 2022 estará sujeto a la comprobación que realicen las instancias sobre el ejercicio 2021, y

XV. Los Municipios deberán comprobar con procedimientos adquisitivos de acuerdo con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 24. Para la erogación de los recursos, la Secretaría deberá:

I. Justificar el monto de los recursos destinados a realizar actividades para la mitigación de las Alertas, a través de un Proyecto de Operación que deberá ser presentado al Comité Técnico a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año en curso;

II. Realizar el pago directo a los proveedores, una vez que la documentación haya sido debidamente validada, con la finalidad de que el recurso sea ejercido únicamente en los rubros contemplados en los presentes mecanismos, y

III. Una vez aprobado el presupuesto por la Secretaría, el Comité Técnico deberá hacer revisiones periódicas del ejercicio del recurso.

Artículo 25. Para la comprobación total de la erogación de los recursos, serán exhibidas todas aquellas documentales, ya sean públicas o privadas, que fueran necesarias y requeridas por la Coordinación Administrativa de la Secretaría o por la Autoridad Competente, para acreditar el gasto, teniendo como límite el 15 de noviembre del año en curso.

La Coordinación Administrativa de la Secretaría será la encargada de llevar a cabo la comprobación ante la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, mediante las comprobaciones de gasto.

Artículo 26. El incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo se regirá de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 27. Lo no previsto en los presentes mecanismos será analizado y resuelto por el Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- SECRETARIA DE LA MUJER.-RÚBRICA.